

RESPONSABILIDADES POLITICAS
=====

Número de orden de archivo 19

EXPEDIENTE número 2.535

C O N T R A:

JOSE BANZO BARRABES

D E L I T O:

AUXILIO A LA REBELION

DE MONZON

(HUESCA)



AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2.535

CONTRA JOSE BANZO BARRABES

DE MONZON (HUESCA)

JUZGADO INSTRUCTOR DE BARBASTRO

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 8 DE ABRIL DE 19⁴⁴

FALLADO EL DE DE 19

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

HUESCA

Expediente núm.

CONTRA

DE

JUUGADO INSTRUCTOR DE

SE INICIA EL EXPEDIENTE EN

ENCARRADO DE

CAPITANIA GENERAL

de la 5.ª Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

9808

5860

José Baugo Barma.

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca *9* de *Diciembre* de 1941.

El Juez de Ejecuciones,



[Handwritten signature]

3-12-41

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

1918

Los señores ...

... A los efectos previstos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 1970, con el honor de haber sido V. I. testigo de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo ...

... los señores ... de ... de 1911.

...

[Large handwritten signature]

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de sentencia.
Huesca, cuatro de Abril de mil nove-
cientos cuarenta y cuatro

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

S. S.

Pintado
de Castro
Caudo.

Huesca, cuatro de Abril de mil no-
vecientos cuarenta y cuatro

Dada cuenta, pasa el anterior testimonio de sentencia al Minis-
terio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente,
certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

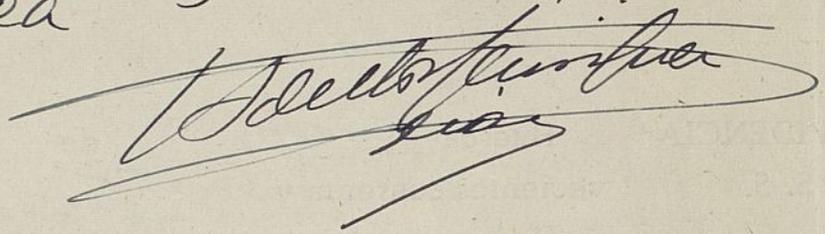
DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado,
certifico.

[Handwritten signature]

Fiscal estima necesario y es
procedente a mi juicio que se
decrete la incoación del
oportuno Expediente de Repu-
nabilidad Política, contra
Jose Bouzo.

Musea 5 Abril 1944.



PROVIDENCIA Huesca a ocho de Abril de mil no-
vecientos cuarenta y cuatro

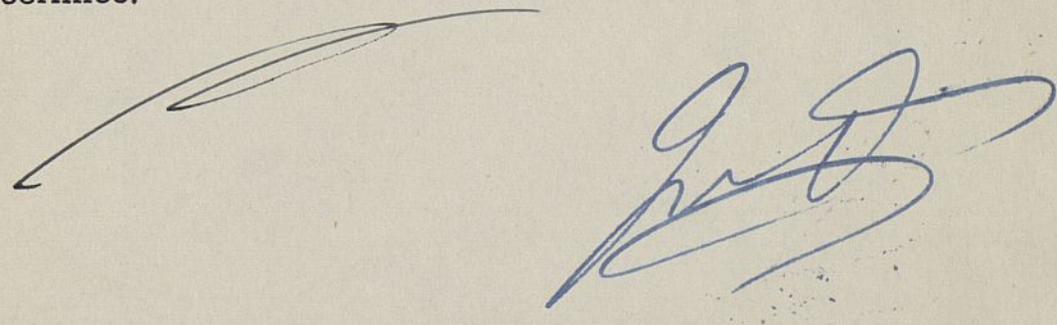
S. S.

Pintado
de Castro
Cano

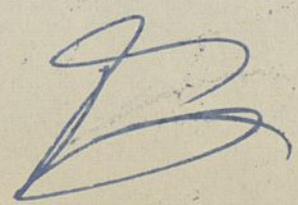
Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de urgencia número 241-38 contra José Panzo Barrabes por delito de auxilio a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.



DILIGENCIA Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



NOTIFICACION

Al Sr. Fiscal *En el mismo día* notifique debidamente a *Sr. Fiscal la providencia*

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntegra y
firma, de que certifico.

[Signature]

[Signature]

DIRECCION GEN

RECEPCION

ENTRADA

Expte. n.º

12 ABR 1944

Registro Centr
POLI

Responsables
COS

ta de responsabilidad política de José Banzo Barrabes

Juzgado de Barbastro Audiencia de Huesca nº 2.535

El Jefe del Registro,

Manifiesto

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

B. RBASTRO

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2536 de la Audiencia
y 236 del Juzgado

Contra

Jose Banzo Barrabes

vecino de Monzon.

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de fecha 8 de los corrientes,

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Barbastro 25 de abril de 1944

El Juez Instructor,



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

REPUBLICA DE ESPAÑA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Presidencia de la Audiencia Provincial de
HUESCA

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de

Barbastro

64

Expediente n.º *2535* de la Audiencia.

Idem n.º *236* del Juzgado.

CONTRA

José Brauzo Barabes

Vecino de

Monzon

*Involuntaria
No es falange*



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. José Banzo Barrabés, vecino de MONZON.

Expediente núm. 2.535

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capitulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 8 de abril de 1944

José Luis Durá



Sr. Juez de Instrucción de Barbastro



GOBIERNO DE ARAGON
SECRETARIA DE ESTADO DE POLÍTICAS

MEMORIA
ANUAL

Por estimarse de la importancia de esta
información relativa a la actividad
desarrollada en el ámbito de las

Para que pueda ser de utilidad con toda acti-
vidad el expediente se propuso en el año de sus
concedimiento del Capítulo III de la Ley de
9 de febrero de 1987 y la de 19 de febrero
de 1988.

En la presente se acompaña el informe que se
acompaña, en su totalidad.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Huesca, a 20 de febrero de 1988.

El Jefe de Gabinete de

DON BELMONTÉ GÓMEZ CARRERERO Sargento de Infantería Secretario del Juzgado Militar de Ejecuciones de Huesca y del procedimiento sumarial de urgencia número 241-38 seguido contra JOSÉ BANZO BARRABES y otros.

CERTIFICO: que en el citado procedimiento y a los folios que se indicaran obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 144.-"SENTENCIA.- En la Plaza de Huesca a diez de Enero de mil nocientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente número dos, digo, tres, para ver y fallar la causa número 241-38 instruida por el procedimiento sumarial de urgencia contra JOSÉ BANZO BARRABES y otros, todos ellos mayores de edad penal; dada cuenta por el Secretario de las actuaciones sumariales, oídos el Ministerio Fiscal, la Defensa y los propios encartados y...-RESULTANDO: que JOSÉ BANZO BARRABES, vecino de Monzón, (Huesca) se solidarizó desde los primeros días con la barbaria roja y sus dirigentes locales, dedicándose a impedir saliera nadie a trabajar, tomando parte en registros domiciliarios y haciendo guardias con armas por las calles, viéndoles así la noche que se cometieron los asesinatos en Monzón; desempeñando luego el cargo de Delegado del Comité de la Azucarera.-CONSIDERANDO: que los hechos recogidos en el anterior Resultando se tipifican como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión y del que es responsable como autor el JOSÉ BANZO BARRABES, y en cuya comisión concurrió la circunstancia agravante de trascendencia de los hechos realizados.-CONSIDERANDO: que todo responsable criminalmente de un delito lo es también en materia civil por los daños causados por el mismo.-VISTOS el art. 240 de Código de Justicia Militar, concordantes y demás de aplicación.- FALAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado JOSÉ BANZO BARRABES, a la pena de VEINTE AÑOS de reclusión menor y accesorias legales como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la circunstancia agravante de trascendencia de los hechos.- Se le abra el tiempo que llevare privado de libertad por razón de esta causa.- Así mismo se le declara responsable y en cuantía indeterminada por los daños causados con sus delitos, de acuerdo con lo que dispone el decreto de 10 de Enero de 1937.- Así por esta nuestra Sentencia lo pronunciamos y firmamos.- EL JUEZ... JOSÉ VILA CI... EL FISCAL... EL DEFENSOR... todos rubricados.

al folio 148 - DECRETO APROBACION.- Zaragoza 31 de Enero de 1939.- III Año Triunfal.- RESULTANDO: que el Consejo de Guerra Permanente ha dictado sentencia... (aquí el FALLO DE LA ANTERIOR). CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados esta de acuerdo con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica... ACUERDO prestar mi aprobación a la citada sentencia.- EL AUDITOR.- Illegible.- Rubricado.- Hay un sello en tinta ilegible.-

Y para que conste y a los efectos de su remisión al TRIBUNAL REGIONAL RESPONSABILIDADES POLITICAS expido el presente de orden y visado por SS en Huesca a primero de febrero de mil noventa y tres años.

EL JUEZ ENCARGADO.

[Handwritten signature]


[Handwritten signature]

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barbastro a veinticinco de Abril
cuarenta y cuatro.

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto l oportuno despacho,

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro
doy fe.-

E/

[Handwritten signature]

Juan Pajo

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de Lonzon.-

Pajo

IMP. MARTINEZ-MONTÓN





En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra **Jose Banzo Barrabes.**

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

También se hará constar si el inculpado pertenece o no a PRT y de las JONS y caso afirmativo si como adscrito o militante.

1.ª—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.ª—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.ª—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.ª—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCULPADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.
Barbastro 25 de Abril de 1944

El Juez Instructor,

RESPONSABILIDADES POLITICAS - BARBASTRO
URGENTE

Sr. Juez Municipal de Monzon.

VIDENCIA) Monzón veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y
 JUEZ) cuatro.
SR. RIVERA) Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la
 anterior carta-orden, registrese, practiquese lo que en la misma se orde-
 na y hecho que sea reportese a su procedencia por el conducto recibido,
 dejando nota bastante.
 Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal D. Francisco Rivera Cariello, doy
 fé.

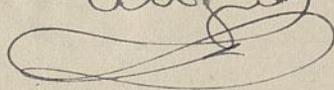


Francisco Rivera
 2

Beibis Uribe

DILIGENCIA. En el mismo día se expiden los correspondientes oficios para la Alcaldía, Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco de esta Ciudad, doy fé,

Higiene Mas en un mes se hizo de mil
necesarios cuarenta y cuatro, se
men e continuaban los informes soli-
citados, seg. fe.

unquij




Como cumplimiento de cuanto se interesa a este Puesto en su respetable escrito de fecha 29 del pasado mes de abril, relativo a que se informe del individuo vecino de esta localidad JOSE BANZO BARRABES, como consecuencia de expediente por responsabilidades políticas que se sigue al mismo, tengo el honor de participar a Vd. que según los informes adquiridos, al informado no se le reconocen bienes de ninguna especie, los familiares que viven con el mismo son esposa y cinco hijos, a quienes atiende contando como medios de vida el jornal que percibe eventual en las obras del puente que se construye en esta localidad sobre el rio Circa.

Dios guarde a Vd. muchos años.
 Monzón 7 de Mayo de 1.944.
 El Comandante del Puesto.

Juan Santambrogi
Belin

Sr. Juez Municipal.

MONZON

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



AYUNTAMIENTO NACIONAL SINDICALISTA

DE

MONZON

(HUESCA)

Núm.

DON ELOY MARTINEZ VELILLA, Abogado y Secretario del Ayuntamiento Nacional de MONZON (Huesca).

CERTIFICO: Que examinados los Amillaramientos, Catastro, sus apéndices y demás libros acreditativos de riqueza de este término municipal obrantes en la Secretaría de mi cargo resulta que a nombre de DON JOSE BANZO BARRABES no figura amillarada riqueza alguna, viviendo en la actualidad de un jornal eventual que percibe en las obras del puente sobre el Rio Cinca.

Y para que conste a petición del Juzgado Municipal extiende la presente visada por la Alcaldía en Monzón a ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vº Bº
EL ALCALDE





AYUNTAMIENTO NACIONAL SINDICALISTA

DE

MONZON

(HUESCA)

Núm.

..

Tengo el honor de acusar recibo a su escrito de 29 del mes de Abril último, solicitando información de esta Alcaldía acerca de los bienes que posee el citado JOSE BANZO BARRABES, debiendo manifestar a V.S. que el interesado no se le conocen otros bienes que los que figuran en la certificación adjunta.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Monzón 8 Mayo 1.944

EL ALCALDE



Ferrillo

Sr. Juez Municipal de

Tengo el honor de acusar recibo a su escrito fecha 29 del pasado Abril, en el que interesa datos de los bienes y medios de vida con que cuenta el vecino de esta ciudad D. JOSE BANZO BARRABES, debiendo manifestar a Vd. que segun datos que me han facilitado este señor no posee bienes de ninguna especie; que gana un jornal eventualmente en las obras del puente sobre el Cinca, con el que tiene que mantener a su esposa, madre politica y 5 hijos.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Monzon, 8 de Mayo de 1.944.

El Cura Parroco,

Fernando Macarulla



Sr. Juez Municipal.

MONZON.

SALUDO A FRANCO  ARRIBA ESPAÑA!

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL
DE
MONZON

DELEGACION DE

Tengo el honor de acusar recibo a su escrito fecha 29 de Abril último y en contestación al mismo debo manifestarle que el vecino de esta localidad JOSÉ BANZO BARRABES no tiene otros bienes de riqueza que el jornal eventual de obrero o jornalero con el que mantiene a su esposa y cinco hijos uno en Filas, no se le conocen otros medios de vida. Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Monzón 9 de Mayo 1.944

EL JEFE LOCAL

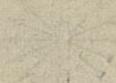


Josep Parello

Sr. Juez Municipal de

M O M Z O N

15



DECLARACIÓN DE MANUEL PEIRON ZAPATER

Monzón diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Sr. Juez Municipal D. Francisco Rivera Cariello y de mi el Secretario, comparece el testigo del margen, de 43 años de edad, casado, empleado, vecino de esta Ciudad, a quien el Sr. Juez le hizo saber el objeto de esta su declaración y prestado juramento en forma para decir verdad y hechas tambien las advertencias legales, dice: Que conoce al expedientado José Ramos Barro no siendo pariente, amigo ni enemigo del mismo; que no le conoce bienes de ninguna clase ni sueldo ni pensión alguna, pues unicamente vive del producto del jornal eventual a que se dedica, considerandole por lo tanto, pobre e insolvente.

Leida que le fué, se afirma y ratifica, firma con el Sr. Juez, doy fé.

[Signature]

Manuel Peiron
Berilio Unzué

OTRA DE ENRIQUE SUELIAS CAZCARRA

Seguidamente ante el propio Juez y de mi el Secretario, comparece el testigo del margen, de 26 años de edad, casado, empleado, vecino de esta Ciudad, a quien el Sr. Juez le hizo saber el objeto de esta su declaración y prestado juramento en forma, y hechas tambien las advertencias legales, dice: Que conoce al expedientado José Ramos Barro no siendo pariente, amigo ni enemigo del mismo; que no le conoce bienes de ninguna clase ni sueldo ni pensión alguna, pues unicamente vive del producto del jornal eventual a que se dedica, considerandole por tanto pobre e insolvente.

Leida que le fué se afirma y ratifica, firma con el Sr. Juez, doy fé.

[Signature]

Enrique Suelias
Berilio Unzué

QUERIMIENTO. En el mismo dia yo el Secrwario teniendo a mi presencia al e expedientado JOSE BANZO BARRABES, le requerí para que exprese su naturaleza, fecha y lugar de de su nacimiento, nombre de sus padres y se pertenece a F.E.T. y de las J.O.N.S. y dice: Que natural de esta Ciudad y nació el dia diecinueve de Marzo de mil ochocientos noventa, es hijo de Cipriano y de Francisca; que no pertenece a A.E.T. y de las J.O.N.S., y en prueba de ello firma, doy fé.

José Banzo,

Miguel

DILIGENCIA. En el mismo dia se reporta a su procedencia, doy fé.

Miguel

A U T O

En Barbastro a diecinueve Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Jose Banzo Barrabes, vecino de Monzon,** apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculpado, se solidarizó desde los primeros días con la barbarie roja y sus dirigentes locales dedicándose a impedir que saliera nadie a trabajar, tomando parte en registros domiciliarios y haciendo guardias con armas por las calles, viéndole así la noche que se cometieron los asesinatos en Monzon; desampañando luego el cargo de Delegado del Comité de la Azucarera, siendo condenado como autor de auxilio a la revelion a la pena de 20 años de reclusion menor y acesorias, sin que pertenezca a la Organización de F.E.T. y de las J.O.N.S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **n o** tiene bienes, habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

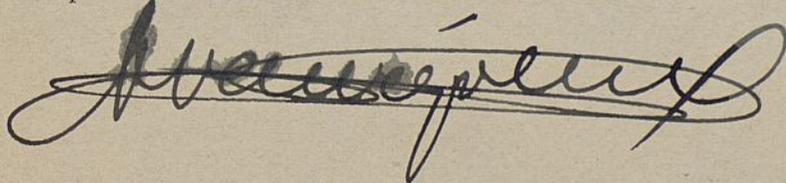
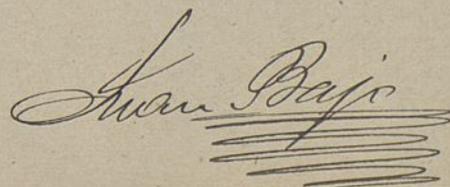
Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Jose Banzo Barrabes.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton.**
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Juez Instructor de

DILIGENCIA.- Con la misma fecha y para la notificación del auto anterior el ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Huesca, se remite copia literal del mismo con atenta comunicacion, hoy fe.-

Pajo

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro a diecinueve Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Jose Balzo Barbares, vecino de Monzon, como hechos que se declaran probados, que el inculpado, desde los primeros dias con la barbarie roja y sus dirigentes locales dedicandose a impedir que saliera nadie a trabajar, tomando parte en registros domiciliario y haciendo guardias con armas por las calles, viendole asi la noche que se cometieron los asesinatos en Monzon; desahuciando luego el cargo de Delegado del Comité de la Azucarera, siendo condenado como autor de auxilio a la rebelion a la pena de 20 años de reclusion menor y acesorias, sin que pertenezca a la Organizacion de F.E.T. y de las J.O.N.S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes, habiendose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Jose Balzo Barbares.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecienios cuarenta y a

V.º B.º El Juez Instructor,

DON Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro a diecinueve Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra José María Barralés, vecino de Monzon, como hechos que se declaran probados, que el inculpado, se corrompió desde los primeros días con la barbarie roja y sus dirigidos locales dedicándose a impedir que saliera nadie a trabajar, tomando parte en registros domiciliarios y haciendo guardias con armas por las calles, viéndole así la noche que se cometieron los asesinatos en Monzon; desquitando luego el cargo de Delegado del Comité de la Azucarera, siendo condenado como autor de auxilio a la rebelión la pena de 20 años de reclusion menor y accesorias, sin que perteneciera a la Organización de F.E.T. y de las J.O.N.S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra José María Barralés.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecienios cuarenta y a

V.º B.º El Juez Instructor,

REPUBLICAN PARTY

1900

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro a diecinueve Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra José María Martínez, vecino de Huesca, apareciendo del mismo caso hechos que se declaran probados, que el inculpado,

se solidarizó desde los primeros días con la barbarie roja y sus dirigentes locales dedicándose a impedir que saliera nadie a trabajar, tomando parte en reglamentos de aislamiento y haciendo guardias con armas por las calles, viéndole así la noche que se cometieron los asesinatos en Huesca; desempeñando luego el cargo de delegado del Comité de la Huelga, siendo condenado como autor de auxilio a la rebelión la pena de 20 años de reclusión menor y accesorias, sin que perteneciera a la Organización de F. E. T. y de las J. O. N. S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes, habiéndose acreditado legítimamente su insolvente.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra José María Martínez.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º El Juez Instructor,



Fiscalía de la Audiencia Provincial

HUESCA

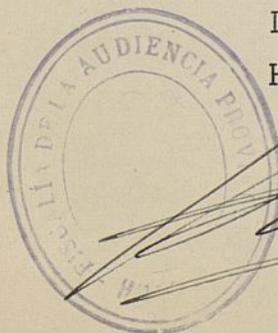


Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha 19 de cte en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 236 del Juzgado y 2535 de la Audiencia, seguido contra José Bauro

vecino de Mausá y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca de 21 JUN 1944 de 194...



[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE Barbastro

